

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

## Gobierno de la Nación

## Ministerio de Hacienda

ORDEN de 8 de Junio de 1953 por la que se aclara lo referente a la tributación por Tarifa primera de Utilidades, de las cantidades que perciben los Maestros en concepto de casa-habitación. (Boletín Oficial del Estado núm. 174 de 23 de Junio de 1953).

Ilmo. Sr.: El artículo 176 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 24 de Octubre de 1947, determina que los Ayuntamientos deben proporcionar a los Maestros que desempeñen escuela nacional, vivienda decorosa y capaz, y el artículo 177 dispone que cuando no exista número suficiente de edificios adecuados para residencia de todos los Maestros de la localidad, los Ayuntamientos deberán arrendar por su iniciativa las casas necesarias para completar el alojamiento, con cargo exclusivo a los presupuestos municipales, pudiendo los Maestros optar, en este caso, entre la vivienda arrendada por los Ayuntamientos o el percibo de una cantidad en metálico equivalente al tipo medio de los arrendamientos en la localidad, que hará efectiva el propio Ayuntamiento.

Dicho artículo 177, en su segundo párrafo, dice: «Esta indemnización, como concedida en vez de la casa-habitación a que está obligado el Ayuntamiento, no puede ser considerada como bonificación ni gratificación acumulable en el orden tributario».

Para aclarar la interpretación de lo establecido en el párrafo que se acaba de transcribir se dictó el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 16 de Junio de 1950, que, en su artículo único, preceptúa que «los Ayuntamientos vienen obligados a facilitar a los Maestros nacionales de la localidad casa-habitación suficiente y capaz para ellos y sus familias o la indemnización equivalente, libre de toda carga fiscal, recayendo, por tanto, sobre ellos la obligación de pagar

los impuestos que por este concepto pudieran exigirse».

No obstante la claridad de la disposición últimamente reseñada, su aplicación viene presentando en la práctica algunas dificultades, derivadas, unas veces, de las dudas que ofrece a los Ayuntamientos y a las Oficinas provinciales de Hacienda la liquidación del tributo correspondiente al concepto de casa-habitación, y otras, por la interpretación dada por algunos Organismos oficiales, que pretenden que lo especialmente establecido para el Magisterio Nacional es extensivo a otros funcionarios del Estado.

Por ello es preciso aclarar el alcance del citado Decreto, examinando por separado los puntos fundamentales que han motivado las aludidas dudas, que son:

1.º Obligación que incumbe a los Ayuntamientos en orden a la exacción del gravamen por las cantidades que abonan a los Maestros nacionales como indemnización por casa-habitación.

2.º Normas para la liquidación del tributo expresado.

3.º Limitación al Magisterio Nacional de los preceptos del Decreto de 16 de Junio de 1950.

Respecto al primer extremo, es indudable que acerca de la expresada remuneración recaen sobre los Ayuntamientos las mismas obligaciones señaladas en la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 para las demás utilidades que satisfacen a los funcionarios municipales, por lo que aquéllos deben presentar las pertinentes declaraciones de las cantidades que abonen por dicho concepto dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, en las respectivas Administraciones de Rentas públicas.

En cuanto a las normas para practicar las liquidaciones procedentes por Tarifa 1.ª de Utilidades, ha de tenerse presente que las características de la indemnización que por casa-habitación satisfacen los Ayuntamientos a los Maestros motivan que esta remuneración deba gravarse con entera independencia de los haberes y retribuciones que por sus funciones y servicios

perciben del Estado los Maestros nacionales. Por tanto, dicha remuneración ha de considerarse, a los efectos tributarios con absoluta separación de las demás que los Maestros obtienen con cargo a los Presupuestos del Estado, sin que pueda ser por ello objeto de la acumulación a que se refiere la regla segunda de la Instrucción provisional, antes citada.

Por otra parte, tampoco es de aplicación la norma que señala la regla 45 de la Instrucción provisional aludida para el caso en que los haberes se satisfagan libres de impuesto, ya que en el presente, por imperativo legal, recae sobre los Ayuntamientos la obligación de pagar el tributo.

Las precedentes razones dan por resuelto el tercer punto, toda vez que las peculiarísimas circunstancias de la indemnización por casa-habitación de los Maestros (el ser satisfecha con cargo exclusivo a los presupuestos municipales y el ser el Ayuntamiento el sujeto tributario en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 16 de Junio de 1950) no concurren en las gratificaciones que con el mismo nombre perciben otros funcionarios del Estado, por lo que estas últimas quedan sometidas a las normas generales que regulan la Tarifa 1.ª de Utilidades.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar lo siguiente:

1.º La indemnización que los Ayuntamientos abonan a los Maestros nacionales en equivalencia de casa-habitación, libre de toda carga fiscal, obliga a las Corporaciones interesadas a presentar en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas las correspondientes declaraciones de las cantidades que hayan satisfecho por dicho concepto dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, como señala la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928.

2.º En virtud de dichas declaraciones, las Administraciones de Rentas públicas practicarán las liquidaciones pertinentes con arreglo a la cantidad declarada, teniendo en cuenta que en ningún caso será de aplicación

lo dispuesto en las reglas 2.ª y 45 de la repetida Instrucción provisional.

3.º Lo anteriormente indicado no es aplicable a las gratificaciones que por casa-habitación perciban otros funcionarios del Estado, las cuales siguen sometidas a las normas que regula con carácter general la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1953.—  
Gómez y de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas. 1227

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ha tomado posesión de su cargo en esta provincia, el Inspector D. Antonio Maceda Ramón, Profesor Mercantil al servicio de la Hacienda Pública, para el que ha sido nombrado por Orden del Ministerio de Hacienda de 15 del actual.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Julio de 1926, se pone en conocimiento de los contribuyentes y público en general, rogando al propio tiempo a las Autoridades de esta provincia, le presten el apoyo necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Asimismo y en cumplimiento del mismo precepto, se hace público que ha cesado en dicho cargo, don Julio Monedero Carrillo de Albornoz, que lo venía desempeñando, por haber sido trasladado a la Delegación de Hacienda, en la provincia de Málaga.

Palencia 26 de Junio de 1953.—  
El Delegado de Hacienda, Manuel Andrés Fernández.

# Confederación Hidrográfica del Duero Administración de Justicia

## DIRECCION

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de OTERO DE GUARDO, con motivo del Embalse del PANTANO DE COMPUERTO, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta. Las reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde de Otero de Guardo, por escrito y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 1 de Junio de 1953.—El Ingeniero Director, *Antonio Corral*.

## PANTANO DE COMPUERTO

### Término municipal de Otero de Guardo

Relación que se cita

(Conclusión)

| Núm. de orden | Nombre de los propietarios  | Clase de finca | Pago        |
|---------------|-----------------------------|----------------|-------------|
| 889           | Jesús Allende Fraile        | Prados         | El Sotillo  |
| 890           | Emilio Macho Macho          | id.            | id.         |
| 891           | Cayetano Ramos Macho        | id.            | id.         |
| 892           | Esteban Macho Ramos         | id.            | id.         |
| 893           | Antolín Ramos Rebanal       | id.            | id.         |
| 894           | Julita Díez Collado         | id.            | id.         |
| 895           | Cayetano Ramos Macho        | id.            | id.         |
| 896           | Patricio Vargas Largo       | id.            | id.         |
| 897           | Cayetano Ramos Macho        | id.            | id.         |
| 898           | Cástor Chocán Gómez         | id.            | id.         |
| 899           | Angela Cosgaya Ramos        | id.            | id.         |
| 900           | Patricio Vargas Largo       | id.            | id.         |
| 901           | Pedro Largo Alonso          | id.            | id.         |
| 902           | Andrés Pérez Piélagos       | id.            | id.         |
| 903           | Emilia Vargas               | id.            | id.         |
| 904           | María Largo Alonso.         | id.            | id.         |
| 905           | Vicente Macho Macho         | id.            | id.         |
| 906           | Mariano Vargas Rodríguez    | id.            | id.         |
| 907           | Esteban Macho Ramos         | id.            | id.         |
| 908           | Juan Santos Fraile          | id.            | id.         |
| 909           | Angela Cosgaya Ramos        | id.            | La Vieja    |
| 910           | Emilio Macho Macho          | id.            | id.         |
| 911           | Esteban Macho Ramos         | id.            | id.         |
| 912           | Daniel Vargas Ramos         | id.            | id.         |
| 913           | Fidela Ramos Rebanal        | id.            | id.         |
| 914           | Teófila Ramos Rebanal       | id.            | id.         |
| 915           | Patricio Vargas Largo       | id.            | id.         |
| 916           | Manuel Rebanal Largo        | id.            | id.         |
| 917           | Simón Rebanal Largo         | id.            | id.         |
| 918           | Herederos de Benigno Largo  | id.            | id.         |
| 919           | María Largo Alonso          | id.            | id.         |
| 920           | Comunal                     | Monte          | id.         |
| 921           | María Largo Alonso          | Prados         | id.         |
| 922           | Esteban Macho Largo         | id.            | id.         |
| 923           | Daniel Vargas Santos        | id.            | id.         |
| 924           | Vicente Macho Macho         | id.            | id.         |
| 925           | Comunal                     | Monte          | id.         |
| 926           | Emilio Macho Macho          | Prados         | id.         |
| 927           | Antonino Andrés Merino      | id.            | id.         |
| 928           | María Santos                | id.            | id.         |
| 929           | Estefanía Santos            | id.            | id.         |
| 930           | Daniel Vargas Santos        | id.            | id.         |
| 931           | Comunal                     | Monte          | El Arrullar |
| 932           | Angela Cosgaya Ramos        | Prados         | id.         |
| 933           | Daniel Vargas Santos        | id.            | id.         |
| 934           | Santiago Alonso Mancebo     | id.            | id.         |
| 935           | Petra Macho Santos          | id.            | id.         |
| 936           | Jesús Allende Fraile        | id.            | id.         |
| 937           | Angela Cosgaya Ramos        | id.            | id.         |
| 938           | Antolín Ramos Rebanal       | id.            | id.         |
| 939           | Julita Rebanal Ramos        | id.            | id.         |
| 940           | Simón Rebanal Largo         | id.            | id.         |
| 941           | Petra Macho Santos          | id.            | id.         |
| 942           | Julita Rebanal Ramos        | id.            | id.         |
| 943           | Mariano Vargas Rodríguez    | id.            | id.         |
| 944           | Emilio Macho Macho          | id.            | id.         |
| 945           | Carmen Macho Ramos          | id.            | id.         |
| 945           | Jesús Alonso Fraile         | id.            | id.         |
| 946           | Comunal                     | Monte          | El Sotillo  |
| 947           | Comunal                     | id.            | id.         |
| 948           | Comunal                     | id.            | id.         |
| 949           | Comunal                     | id.            | id.         |
| 950           | Comunal                     | id.            | id.         |
| 951           | Comunal                     | id.            | id.         |
| 952           | Comunal del pueblo de Otero | Prado          | El Soto     |
| 953           | Saturnino Ramos Mancebo     | id.            | id.         |
| 954           | Juliana Ramos Piélagos      | id.            | id.         |
| 955           | Pueblo de Otero Vega Largo  | Pradera        | id.         |
| 956           | Comunal                     | Monte          | Alto        |
| 957           | Comunal                     | id.            | id.         |
| 958           | Comunal                     | id.            | id.         |
| 959           | Comunal                     | id.            | id.         |
| 960           | Comunal                     | id.            | id.         |
| 961           | Valeriano Torre Mancebo     | id.            | id.         |
| 961           | Juan Reguera Mancebo        | id.            | id.         |
| 961           | Francisco Sierra Mancebo    | id.            | id.         |
| 961           | Salustiano Mancebo Piélagos | id.            | id.         |
| 961           | Felipe Díez Mancebo         | id.            | id.         |

## Palencia

Don Juan-José Ortega Lamadrid, Juez municipal en funciones de Primera Instancia por encontrarse enfermo el propietario.

Hago saber: Que el día treinta y uno del próximo mes de Julio y hora de las doce, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado segunda, pública y judicial subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de la finca que después se indicará, la cual ha sido embargada a doña Prudencia Cantero Moreno, en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido ante este Juzgado por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Tomás Calvo Terradillos, vecino de esta Capital, contra don Mariano Izquierdo Manresa, como representante legal de su esposa doña Prudencia Cantera Moreno, que se encuentran condenados al pago de cantidad.

### Finca objeto de subasta

Una casa, en casco de esta Ciudad, en su calle de las Monjas, señalada con el número 22. Linda por la derecha entrando con otra del Estado; por la izquierda otra de Leopoldo Campo, por la espalda o Sur con otra que administra el Sr. Cura Párroco de Santa Marina y por la derecha u Oeste con la de Juan Masa. Mide una superficie de ciento setenta y seis metros cuadrados, de los cuales ciento diez están edificadas y el resto de corral al descubierto, tasada pericialmente en ochenta mil pesetas.

### Advertencias

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad en metálico igual por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederse a tercero.

Dado en Palencia a veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—*Juan J. Ortega*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*.

1226

## Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa y partido de Cervera de Río Pisuerga.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Nemesio Argüello Rodríguez, de 30 años de edad, hijo de Bernardino y Teresa, de estado soltero, profesión jornalero-minero, natural y vecino de La Ercina (León), hoy en ignomundo paradero, a fin de que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye bajo el número 39 de 1953, sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la Prisión del partido.

Dado en Cervera de Río Pisuerga a 23 de Junio de 1953.—*Rafael Cano Sinobas*.—El Secretario, *Teodoro González*.

1223

## Administración Municipal

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1953

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 658 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Villarrobejo. Idem de Quintanadiez de la Vega.

Imprenta Provincial —PALENCIA